

ANEXO DE COBERTURAS GUÍA MÉDICA PLANES ZAFIRO GUÍA, RUBÍ GUÍA, ESMERALDA GUÍA ANEXO I - GUÍA

No obstante en la cláusula segunda de las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA** y demás cláusulas que regulen la prestación del servicio a través del mecanismo de libre elección y reembolso, las partes contratantes para el presente anexo, convienen que el mencionado contrato se registrará exclusivamente a través de la modalidad de GUÍA MÉDICA. Todo ello en el entendido que no opera el mecanismo de reembolso, salvo en aquellos casos que se especifican en el presente anexo y según la definición contenida en el numeral 1.29 de la cláusula primera del mismo.

Artículo 1: COBERTURAS

Los servicios de salud y complementarios que se encuentran cubiertos en virtud de lo dispuesto en el presente anexo, el cual forma parte integral de las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA**, en adelante denominado, **EL CONTRATO**, son los que expresamente se especifican a continuación, los cuales serán prestados de conformidad con las condiciones establecidas en el presente anexo y en las generales de **EL CONTRATO** que no le sean contrarias al mismo, en concordancia con el porcentaje de cubrimiento y cobertura máxima establecidos en el presente anexo, todo ello en el entendido que exclusivamente se cubrirán aquellos medicamentos, procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos que hayan sido homologados por las asociaciones médicas reconocidas en el país.

1.1 ATENCIÓN DE URGENCIAS: COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA cubrirá el valor de los honorarios médicos, exámenes paraclínicos (incluyendo medios de contraste y los materiales necesarios para su aplicación), medicamentos y materiales de tratamiento y/o curación suministrados al **USUARIO** durante su permanencia en la entidad hospitalaria de acuerdo con las condiciones, términos y exclusiones previstos tanto en el presente anexo como en las condiciones generales de **EL CONTRATO**.

Cuando la atención del usuario se realice en una entidad adscrita, **EL CONTRATANTE** estará obligado a solicitar la correspondiente autorización de servicios en **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al ingreso a la entidad hospitalaria, salvo y cuando hubiera sido avisada a través del S.O.M. o hayan concurrido circunstancias que a juicio de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** justifiquen la falta o extemporaneidad del aviso. Si no se notifica dentro del término antes indicado y/o no se obtiene la correspondiente autorización de servicios, el **USUARIO** deberá pagar a la institución adscrita el valor del servicio y **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reembolsará de acuerdo con las tarifas de reembolso, según el plan básico.

En las ciudades en donde existan entidades adscritas a **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, la urgencia deberá ser atendida por éstas, salvo que el traslado a ellas amenace la vida o la integridad del paciente, caso en el cual éste podrá ser atendido en una entidad no adscrita, pagar a la institución el valor del servicio y **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reembolsará al usuario de acuerdo con las tarifas de reembolso del plan Básico, sin embargo el paciente deberá ser trasladado a una entidad adscrita, cuando las condiciones médicas del usuario lo permitan, a juicio de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** o de un médico adscrito a ella.

En las ciudades en donde no haya una entidad adscrita a **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, la urgencia podrá ser atendida por una entidad no adscrita y **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reembolsará al usuario el valor de los gastos en que hubiere incurrido **EL CONTRATANTE** y/o **USUARIO** por razón de los servicios prestados, reembolso que se efectuará a las tarifas de reembolso de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, para el plan contratado, vigente a la fecha de prestación de los servicios. En todo caso, **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** únicamente reconocerá el valor de los servicios prestados que estén incluidos dentro de la cobertura del contrato y sus anexos, según el plan contratado.

1.2 CONSULTA PRE - HOSPITALARIA Y POST - HOSPITALARIA: Si durante un tiempo no superior a treinta (30) días anteriores o posteriores a la fecha de la hospitalización o procedimiento quirúrgico, el (los) **USUARIO (S)** requiere (n) o le son ordenadas consultas pre - hospitalarias o post - hospitalarias necesarias para o por la respectiva hospitalización, **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reconocerá dicho servicios.

1.3 EXÁMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA PRE-HOSPITALARIOS Y POST-HOSPITALARIOS: Siempre y cuando se relacionen directamente con la enfermedad o padecimiento que origina la hospitalización o procedimiento quirúrgico, **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reconocerá por este concepto, por el sistema de reembolso, los gastos generados en el periodo comprendido entre el día treinta (30) antes de la respectiva hospitalización, hasta el día treinta (30) después del egreso del **USUARIO** de la institución hospitalaria.

1.4 MEDICAMENTOS AMBULATORIOS PRE-HOSPITALARIOS Y POST-HOSPITALARIOS: Siempre y cuando se relacionen directamente con la enfermedad o padecimiento que origina la hospitalización o procedimiento quirúrgico, **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reconocerá por este concepto por el sistema de reembolso los gastos generados en el periodo comprendido entre el día treinta (30) antes de la respectiva hospitalización, hasta el día treinta (30) después del egreso del **USUARIO** de la institución hospitalaria.

NOTA: Los valores reconocidos por las coberturas de laboratorios e imagenología

pre - hospitalarios y post - hospitalarios y medicamentos ambulatorios pre - hospitalarios y post - hospitalarios, definidas en los dos numerales precedentes, no superará en ningún caso el tope por servicio establecido para este ítem en el respectivo anexo.

1.5 ENFERMERA AUXILIAR ACOMPAÑANTE: Previa solicitud expresa por escrito del médico tratante y cuando las condiciones médicas del **USUARIO** hospitalizado lo justifiquen, **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reconocerá este servicio con previa autorización de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**.

1.6 CAMA DE ACOMPAÑANTE: Previa solicitud expresa por escrito del médico tratante y cuando las condiciones médicas del **USUARIO** hospitalizado lo justifiquen, **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reconocerá este servicio con previa autorización de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**.

1.7 PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS (Qx) Y NO QUIRÚRGICOS (No Qx) AMBULATORIOS: COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA reconocerá por este concepto el valor de los servicios de diálisis, riñón artificial, quimioterapia, cobaltoterapia, radioterapia, así como los procedimientos quirúrgicos descritos a continuación, de acuerdo con los períodos de carencia estipulados en la cláusula novena de las condiciones generales de **EL CONTRATO**:

- Resección apéndice pre-auricular
- Drenaje absceso de pared abdominal
- Dilatación esfínter ano (por sección)
- Inyección de placas de fibrosis de pene
- Mastotomía: Incluye drenaje de la mama
- Drenaje absceso glándula de bartholin
- Fulguración vulva
- Drenaje piel y/o tejido celular subcutánea
- Sutura herida, excepto cara
- Drenaje piel y/o tejido celular subcutánea: Incluye absceso
- Drenaje piel y/o tejido celular subcutánea: incluye hematoma
- Drenaje piel y/o tejido celular subcutánea: incluye panadizo
- Dermabrasión
- Onicectomía una a dos uñas
- Drenaje glándula lagrimal incluye saco lagrimal
- Remoción cálculos canaliculos lagrimales
- Entropion punto lagrimal
- Ectropion punto lagrimal
- Drenaje absceso palpebral
- Drenaje chalazion
- Cauterización chalazion
- Fulguración párpado
- Blefarorrafia
- Tatorrafia
- Distriquisias o triquisias
- Cantorrafia
- Cantotomía
- Drenaje absceso de órbita
- Queratoplastia penetrante (retiro puntos)
- Extracción cuerpo extraño conducto auditivo externo con incisión
- Miringotomía
- Drenaje absceso o hematoma tabique nasal
- Electrocoagulación de mucosa nasal
- Extracción molde laringeo
- Control de hemorragia post-amigdalectomía
- Extracción cuerpo extraño amígdalas
- Drenaje absceso faríngeo
- Dilatación faríngeo (sesión)
- Extirpación de tumor benigno pared abdominal extirpación
- Drenaje absceso rectal
- Extracción cuerpo extraño en recto por vía rectal
- Drenaje absceso perirectal
- Cauterización rectal : Incluye diatermia
- Dilatación del recto por fibrosis
- Trombectomía por hemorroides
- Anorrafia
- Formalización vesical por tumor
- Meatoplastia
- Meatotomía uretral (masculina o femenina)
- Fulguración de lesión escrotal
- Extracción de cuerpo extraño del escroto
- Fulguración de condilomas venéreos
- Extirpación de pólipos cuello uterino
- Extracción de cuerpo extraño intrauterino: incluye dispositivos anticonceptivos mas extracción diu
- Resección de pólipo endometrial
- Legrado uterino ginecológico (terapéutico o diagnóstico)
- Colpotomía (incisión del fondo de saco de douglas)
- Drenaje vagina
- Himenectomía
- Extracción de cuerpo extraño perine
- Extracción de cuerpo extraño vulva
- Extracción de placenta, sin atención del parto
- Amniocentesis
- Reducción cerrada fractura escapula
- Reducción cerrada fractura clavícula

CONTRATO COLECTIVO CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA

Entre **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, que en adelante y para efectos de este contrato se denominará **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, y _____, quien obra en nombre y representación de _____, con NIT. _____, hemos celebrado el presente contrato de gestión para la prestación de Servicios de Medicina Prepagada, que se rige por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes a su materia:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:

Para los fines, el desarrollo y la interpretación del presente contrato, las partes adoptan de común acuerdo las siguientes definiciones:

- 1.1. **ACCIDENTE:** Suceso imprevisto y repentino no provocado deliberadamente por el USUARIO, que le produzca una lesión orgánica o una perturbación funcional, permanente o pasajera.
- 1.2. **ACCIDENTE DE TRABAJO:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también Accidente de Trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad aun fuera del lugar y horas de trabajo. Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.
No se consideran accidentes de trabajo:
 - a.) El que se produzca por la ejecución de actividades diferentes para las que fue contratado el trabajador: tales como labores recreativas, deportivas o culturales, incluidas las previstas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1.990, así se produzcan durante la jornada laboral, a menos que actúe por cuenta o en representación del empleador.
 - b.) El sufrido por el trabajador, fuera de la empresa, durante los permisos remunerados o sin remuneración, así se trate de permisos sindicales.
- 1.3. **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Suceso ocasionado o en el que haya intervenido un vehículo automotor en una vía pública o privada con acceso al público destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales y que como consecuencia de su circulación o tránsito, o que por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito causa daño en la integridad física de una persona.
- 1.4. **ACTIVIDAD DE MEDIO:** Es el conjunto de actos médicos y servicios de salud prestados por los profesionales de la salud y/o por las entidades adscritas y no adscritos, con los cuales se pretende obtener un beneficio para el (los) USUARIO(S) en relación con su estado de salud, sin que puedan garantizarse los resultados o los objetivos esperados. Los servicios que prestan los profesionales y entidades adscritos y no adscritos en desarrollo de este contrato constituyen una actividad de medio.
- 1.5. **ACTO MÉDICO:** La conducta de un médico u otro profesional de la salud, en ejercicio de su actividad profesional, adoptada para fines de control, diagnóstico de enfermedades o curación del (los) USUARIO(S), todo ello dentro del marco consagrado por la Ley 23 de 1981 (Ley de Ética Médica).
- 1.6. **AFECCIÓN CRÓNICA:** Toda enfermedad permanente o recidivante, o aquella cuya evolución se prolongue por más de seis (6) meses.
- 1.7. **AÑO:** Período de doce (12) meses contados desde el primer (1°) día de la fecha de vigencia del contrato o del USUARIO.
- 1.8. **APARATOS DE COMPLEMENTO TERAPÉUTICO:** Elementos naturales o artificiales utilizados para mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente.
- 1.9. **ATENCIÓN HOSPITALARIA:** Es el conjunto de recursos físicos, humanos y de equipamiento necesarios para el diagnóstico y tratamiento de un USUARIO hospitalizado.
- 1.10. **ATENCIÓN AMBULATORIA:** Es el conjunto de recursos físicos, humanos y de equipamiento necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento de un USUARIO no hospitalizado.
- 1.11. **AYUDANTÍA:** Es la participación activa de uno o más médicos diferentes al médico tratante principal, en su calidad de ayudante(s) durante un procedimiento quirúrgico.
- 1.12. **CIRUGÍA PLÁSTICA REPARADORA FUNCIONAL:** Intervención y/o tratamiento que se realiza, para procurar, sin fines de embellecimiento y/o adelgazamiento, la reparación funcional de una estructura anatómica lesionada.
- 1.13. **COBERTURA:** Es el conjunto de servicios a cuya prestación tiene derecho el (los) USUARIO(S) en virtud del presente contrato y los cuales se encuentran detallados en los anexos del contrato. En ningún caso estarán incluidos dentro de la cobertura del contrato los servicios que no se mencionen expresamente ni aquellos que de conformidad con la Cláusula Octava y demás disposiciones del presente contrato se encuentren excluidos. Las coberturas objeto del presente contrato son personales e intransferibles entre USUARIOS del contrato.
- 1.14. **COBERTURA MÁXIMA:** Es el mayor valor que **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** reconocerá, bien sea en pesos, porcentajes de cubrimiento, número de eventos y/o distancia, de acuerdo con los servicios utilizados por el (los) USUARIO(S).
- 1.15. **CONSULTA MÉDICA:** Es el acto médico realizado por un profesional de la salud en medicina general o especializada, en cualquiera de sus ramas, con el fin de evaluar, diagnosticar y tratar al USUARIO.
- 1.16. **CONTINUIDAD:** Es el reconocimiento del tiempo de permanencia, hasta por dieciocho (18) meses, en contratos de medicina prepagada inmediatamente anteriores a la vigencia del contrato con **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, con el objeto de dar cobertura a una enfermedad cuyo desarrollo y tratamiento médico se hubiere iniciado durante los últimos dieciocho (18) meses de vigencia del contrato anterior. Dicha continuidad deberá quedar expresamente consignada en la carátula del presente contrato.
- 1.17. **CONTRATANTE:** Toda persona jurídica que celebre el presente contrato para el beneficio de el (los) USUARIO(S) por él escogido. **EL CONTRATANTE** es el

único responsable frente a **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** por el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas; en consecuencia, **EL CONTRATANTE** podrá convenir con **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** modificaciones a las condiciones del contrato sin que se requiera para ello la aquiescencia de el (los) USUARIO(S).

- 1.18. **ENFERMEDAD:** Alteración o desviación del estado de salud de una o varias partes del organismo humano.
- 1.19. **ENFERMERA AUXILIAR ACOMPAÑANTE:** Técnica en auxiliar de enfermería, que cumpla con los requisitos legales exigidos para su ejercicio en Colombia.
- 1.20. **ENFERMEDAD PROFESIONAL:** Todo estado patológico permanente o temporal que sobrevenga como consecuencia obligada y directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, y que haya sido determinada como enfermedad profesional por el Gobierno Nacional.
- 1.21. **ENTIDAD ADSCRITA:** Todo hospital, clínica, centro de imagenología o laboratorio clínico y en general toda institución que preste directa o indirectamente los servicios de salud descritos en el presente contrato a el (los) USUARIO(S) y cuya inscripción haya sido aprobada por **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** y se encuentre vigente al momento de solicitar la prestación de los servicios requeridos por el (los) USUARIO(S).
- 1.22. **EQUIPO QUIRÚRGICO:** Es el grupo de profesionales (cirujanos de la misma especialidad y/o médico ayudante de cirugía) que intervienen en un procedimiento quirúrgico.
- 1.23. **ESTADO DE COMA:** Condición en que se encuentra una persona que, como consecuencia de alguna enfermedad o accidente, presenta pérdida de la conciencia, en la cual la persona no responde a ningún estímulo externo.
- 1.24. **EVENTO CATASTRÓFICO:** Todo aquel evento de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria, cuya magnitud supera la capacidad de adaptación de la comunidad en la que se produce y que la afecta en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa.
- 1.25. **EXÁMENES AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO:** Comprenden los exámenes de laboratorio clínico e imagenología, utilizados como ayuda diagnóstica para el médico tratante.
- 1.26. **FECHA DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** Día, mes y año a partir del cual el presente contrato comienza a producir plenos efectos entre las partes contratantes y que aparece registrada en la parte correspondiente de la carátula del contrato.
- 1.27. **FECHA DE VIGENCIA DEL USUARIO:** Día, mes y año a partir del cual una persona es aceptada, mediante anexo que forma parte integrante del presente contrato, en calidad de USUARIO del mismo, previa solicitud presentada por **EL CONTRATANTE** y el lleno de los requisitos exigidos por **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**.
- 1.28. **FISIOTERAPIA:** Actividad realizada por un profesional en fisioterapia, mediante el empleo de agentes físicos (luz, calor, agua, aire, ejercicios mecánicos) destinados a contribuir al tratamiento de una enfermedad.
- 1.29. **GUÍA MÉDICA:** Listado de profesionales adscritos y de entidades adscritas, el cual es expedido por **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**. Dicha Guía Médica podrá ser modificada en cualquier momento por **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, teniendo la facultad de incluir o excluir profesionales adscritos y/o entidades adscritas, modificación que **EL CONTRATANTE** acepta expresamente.
- 1.30. **HOSPITALIZACIÓN:** Es la permanencia de un USUARIO en una institución hospitalaria y/o clínica, por un término superior a veinticuatro (24) horas o en el caso en que pernocte en ella.
- 1.31. **INTERCONSULTA:** Consulta especializada realizada a un USUARIO hospitalizado por un profesional en la medicina diferente al médico tratante con previa y expresa solicitud del médico tratante.
- 1.32. **MEDICAMENTOS:** Es toda sustancia farmacológicamente activa o mezcla de estas, con o sin adición de sustancias auxiliares, preparada para ser presentada como forma farmacéutica, que se utilice para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de las enfermedades.
- 1.33. **MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE DIAGNÓSTICO:** Procedimientos de apoyo para el diagnóstico médico, que se emplean para el estudio de funciones o estructuras de órganos o sistemas específicos.
- 1.34. **MUERTE CEREBRAL:** Es la cesación definitiva o irreversible de las funciones del tallo cerebral; todo ello dentro del marco consagrado por la Ley 23 de 1981 (Ley de Ética Médica).
- 1.35. **PERÍODO DE CARENANCIA:** Tiempo mínimo que debe permanecer vigente la afiliación del (los) USUARIO(S) en el contrato de medicina prepagada para tener derecho a la cobertura de algunos servicios. Los períodos de carencia se contabilizan en forma individual, es decir por cada USUARIO de acuerdo con la fecha de vigencia del mismo.
- 1.36. **PLANES DE MEDICINA PREPAGADA:** Productos comercialmente ofrecidos por **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, que constituyen la gestión para la prestación de paquetes de servicios de salud con características propias de precio, bajo la modalidad de guía de entidades y/o médicos adscritos o por intermedio de médicos e instituciones no adscritos.
- 1.37. **PORCENTAJE DE CUBRIMIENTO:** Es la parte proporcional del valor de la cobertura a reconocer de acuerdo con lo establecido en los anexos del contrato.
- 1.38. **PREEXISTENCIA:** Toda condición, enfermedad o lesión, malformación o afección que se pueda demostrar existía a la fecha de vigencia del contrato o a la fecha de vigencia del (los) USUARIO(S), sin perjuicio de que se pueda diagnosticar durante la ejecución del contrato sobre bases científicas sólidas. Las condiciones, enfermedades o afecciones de carácter congénito se consideran preexistencias para los fines de este contrato. En todo caso se considera preexistencia toda lesión, condición o enfermedad que aparezca como antecedente en la historia clínica del USUARIO, sin

**ANEXO DE COBERTURAS GUÍA MÉDICA
PLANES ZAFIRO GUÍA, RUBI GUÍA, ESMERALDA GUÍA
ANEXO 2 - GUÍA**

No obstante lo establecido en la cláusula segunda de las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA** y demás cláusulas que regulen la prestación del servicio a través del mecanismo de libre elección y reembolso, las partes contratantes por el presente anexo, convienen que el mencionado contrato se regirá exclusivamente a través de la modalidad de GUÍA MÉDICA. Todo ello en el entendido que no opera el mecanismo de reembolso, salvo en aquellos casos que se especifican en el presente anexo y según la definición contenida en el numeral 1.29 de la cláusula primera del mismo.

Artículo 1. COBERTURAS

Los servicios de salud y complementarios que se encuentran cubiertos en virtud de lo dispuesto en el presente anexo, el cual forma parte integral de las **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA**, en adelante denominado, **EL CONTRATO**, son los que expresamente se especifican a continuación, los cuales serán prestados de conformidad con las condiciones establecidas en el presente anexo y en las generales de **EL CONTRATO** que no le sean contrarias al mismo, en concordancia con el porcentaje de cubrimiento y cobertura máxima establecidos en el presente anexo, todo ello en el entendido que exclusivamente se cubrirán aquellos medicamentos, procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos que hayan sido homologados por las asociaciones médicas reconocidas en el país.

1.1 CONSULTAS: Para la utilización de los servicios de consulta de psicología, terapias y nutrición a través de la guía médica, se requiere autorización previa de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**. Así mismo las

consultas de terapias y nutrición, se cubren siempre y cuando exista solicitud expresa por escrito, diligenciada por el médico tratante.

1.2 CONSULTA DOMICILIARIA: Este servicio se prestará a solicitud del **USUARIO**. A través de la guía médica, se prestará en la residencia del **USUARIO**, previa valoración efectuada por el Servicio de Orientación Médica (S.O.M) de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**, de acuerdo con la disponibilidad de personal médico que exista en el momento del requerimiento y únicamente en aquellas ciudades expresamente establecidas en la guía médica. Este servicio, podrá ser suspendido por **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** en cualquier momento durante la vigencia de **EL CONTRATO**.

1.3 EXÁMENES DE LABORATORIO E IMAGENOLÓGIA: **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA** cubre los exámenes de laboratorio clínico y radiografías simples, siempre y cuando hayan sido solicitados por el médico tratante.

Los exámenes de laboratorio tales como hormonales, enzimáticos, de anticuerpos, de antígenos, espermogramas, factores de coagulación, estudios de histocompatibilidad, detección de medicamentos en orina y/o sangre, de complementos y/o estudios genéticos prestados a través de la guía médica requieren autorización previa de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**.

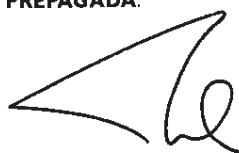
Artículo 2. BENEFICIOS GENERALES

COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA se obliga a otorgar los servicios de salud que se consignan a continuación a los usuarios del presente anexo, sin perjuicio de las restricciones y periodos de carencia establecidos en el contrato.

SERVICIOS AMBULATORIOS	Guía Médica Colmédica	
	% de Cubrimiento	Número de Unidades de Pago Directo por Servicio
1. Consulta	100%	
Médica General		1
Médica Especializada		1
Psicológica (a)		1
Domiciliaria		2
2. Terapia-sesión (b) (c)		1
3. Nutrición-Consulta		1
4. Laboratorios e Imagenología		2

NOTAS ACLARATORIAS

- (a) Las consultas psicológicas tienen una cobertura máxima de treinta (30) consultas al año.
- (b) Terapias físicas, respiratorias, del lenguaje y ocupacional.
- (c) Se requiere autorización previa de **COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA**.



Firma Representante de
COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA

Artículo 3. NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA

Cuando el **USUARIO** haga uso de los servicios amparados por las coberturas descritas en el presente Anexo, deberá solicitar autorización previa, excepto cuando se trate de consulta médica general y especializada no sometidas a este requisito y de exámenes de laboratorio e imagenología ambulatoria, no sometidos a este requisito.

Firma del Contratante

Fecha, _____ de _____ del _____